



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-00621-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
LAURA VALENCIA LASSO
lvalencia@colomboamericano.edu.co



MincIT

2-2016-007991
2016-05-19 10:23:50 AM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES:LAURA VALENCIA LASSO

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	14 de Abril de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 320 -CONSULTA
Tema	Aplicación voluntaria NIIF plenas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Me permito remitirme a ustedes para realizar una consulta con respecto a la implementación de Niif por primera vez para pymes, somos una entidad sin ánimo de lucro donde enseñamos el idioma inglés al momento de realizar el estudio para implementación se decidió acogernos al marco contable del grupo 1 de acuerdo con el siguiente decreto:

Por tal motivo, en el artículo 1 del Decreto 2129 se dispuso:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

“Artículo 1. Señálese como nuevo plazo para que las entidades detalladas en el artículo 1º del Decreto 3022 de 2013, den cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 3º de dicho Decreto, desde la fecha de vigencia del presente Decreto y hasta antes del 31 de diciembre de 2014.”

Se entiende por tanto, que **todas las entidades que pertenecen al Grupo 2 – NIIF de Pymes, pero que voluntariamente deseen aplicar el marco del Grupo 1 – NIIF Plenas, deben comunicar su decisión a la respectiva superintendencia hasta antes de diciembre 31 de 2014.** En todo caso, se entiende que igual seguirían conservando su cronograma establecido para el Grupo 2, como lo indica el párrafo 4 del artículo 3 del Decreto 3022, y por tanto, **el año 2014 es su año de “preparación”, el 2015 sería su año de “transición”, y el 2016 sería su año de “aplicación”**

Mi inquietud radica en que no realice la comunicación de mi decisión a la superintendencia que me vigila porque no la tengo, nosotros tenemos personería jurídica que no la emite la Gobernación del Valle y a ellos les reportamos los cambios que se hacen en las actas de la Junta directiva y a ninguna entidad realizo la presentación de Estados Financieros.

Puedo acogerme al grupo 1?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 4 del Artículo 3 del Decreto 3022 de 2013, el cual indica que: “Las entidades señaladas en el artículo 1 de este Decreto. Podrán voluntariamente aplicar el marco técnico normativo correspondiente al Grupo 1 y para el efecto podrán sujetarse al cronograma establecido para el Grupo 2. De tal decisión deberán informar a la superintendencia correspondiente dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia de este Decreto.”

A su vez, el Artículo 1 del Decreto 2129 de 2014, indica: “señálese como nuevo plazo para que las entidades detalladas en el artículo 1º del Decreto 3022 de 2013, den cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 3º de dicho Decreto, desde la fecha de vigencia del presente Decreto y hasta antes del 31 de diciembre de 2014”

De lo señalado anteriormente, se desprende que la posibilidad de aplicar el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 1, con el cronograma establecido para el Grupo 2, venció en el mes de diciembre de 2014 y dado que la entidad no realizó la solicitud en los términos establecidos por los decretos antes indicados, ya no podrá hacerlo, por lo que deberá aplicar el MTN correspondiente al Grupo 2, es decir la NIIF para las PYMES. El Decreto 2420 del 15 de diciembre de 2015 compiló los marcos técnicos normativos de los Grupos 1, 2 y 3.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A –15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Henry Moya.

